

PÓLIZA DE SEGURO DE RIESGOS DIVERSOS

Entre **ESTAR SEGUROS, S.A., RIF N° J-00007587-5**, inscrita en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, el 21 de agosto de 1947, bajo el N° 921, Tomo 5-C, que en adelante se denominará el Asegurador, representada por el Sr. José Miguel Reyes, en su carácter de Presidente Ejecutivo, facultado por los estatutos sociales que rigen a su representada, **y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo**, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO.

Mediante este seguro el Asegurador se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, y a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario por la pérdida o daño que pueda sufrir el bien amparado por el presente contrato, hasta por la suma asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza Recibo.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES GENERALES.

A los efectos de este contrato, queda expresamente convenido entre las partes que los siguientes términos tendrán los significados que se indican, siendo que el género masculino incluirá también al femenino, cuando corresponda, salvo que del texto de este contrato se desprenda una interpretación diferente:

- 1. ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos amparados por este contrato.
- 2. ASEGURADOR:** Persona jurídica que asume los riesgos cubiertos en este contrato.
- 3. BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica que tiene el derecho de recibir el pago de la indemnización a que hubiere lugar. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario pueden ser o no la misma persona.
- 4. CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.

- 5. CUADRO PÓLIZA RECIBO:** Documento en el que se indica, como mínimo, la siguiente información: número de la Póliza; identificación completa del Asegurador y de su domicilio principal; identificación completa del Tomador y del Asegurado; dirección del Tomador; dirección de cobro; dirección del Asegurado; duración del contrato; fecha de emisión del contrato; vigencia del recibo; coberturas contratadas, básicas y opcionales, distinguiendo para cada cobertura: la suma asegurada, el deducible, si lo hubiere, y el monto de la prima; lugar y forma de pago de la prima; identificación del intermediario de la actividad aseguradora y firmas del Asegurador y del Tomador.
- 6. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO:** La Solicitud de Seguro; el documento de cobertura provisional, si lo hubiere; las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares; el Cuadro Póliza Recibo; los anexos que se emitan para complementar o modificar el contrato y los demás documentos que, por su naturaleza, formen parte del contrato.
- 7. PRIMA:** Contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el Tomador al Asegurador en virtud de la celebración del contrato.
- 8. RIESGO:** Posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que no dependa exclusivamente de la voluntad del Tomador, Asegurado o Beneficiario, que ocasione una necesidad económica, y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en este contrato.
- 9. SINIESTRO:** Materialización del riesgo que da origen a la obligación de indemnizar por parte del Asegurador, que corresponda conforme con el presente contrato.
- 10. SOLICITUD DE SEGURO:** Cuestionario que proporciona el Asegurador, el cual contiene un conjunto de preguntas relativas a la identificación del Tomador, del Propuesto Asegurado y del Beneficiario, así como también la identificación, la descripción detallada y la ubicación de los bienes o intereses que se pretendan asegurar y demás datos que puedan influir en la estimación del riesgo, que deben ser contestadas en su totalidad y con exactitud por el Tomador o el Propuesto Asegurado, constituyendo dicha declaración la base legal para la emisión del contrato de seguro. Adicionalmente, deberá contener el detalle de las coberturas que se pretenden contratar, distinguiendo las coberturas básicas de las opcionales, señalando expresamente que estas últimas no serán de obligatoria suscripción por parte del Tomador o del Propuesto Asegurado.
- 11. SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de responsabilidad del Asegurador.
- 12. TOMADOR:** Persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o

ajena, contrata el seguro con el Asegurador, trasladándole los riesgos y obligándose al pago de la prima.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES GENERALES.

Esta póliza no cubre:

- 1. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia o que se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, guerra intestina, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**
- 2. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y contaminantes radioactivos.**
- 3. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida ode facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.**

CLÁUSULA 4. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD.

El Asegurador no estará obligado al pago de la indemnización en los siguientes casos:

- 1. Si el Tomador, Asegurado, Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios relacionados con este contrato.**
- 2. Si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, Asegurado o Beneficiario.**
- 3. Si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, Asegurado, Beneficiario o de cualquier persona que obrare por cuenta de ellos. No obstante, el Asegurador estará obligado al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de**

- deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con el Asegurador en lo que respecta a este contrato.
4. Si el siniestro se inicia antes de la duración del contrato y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta del Asegurador.
 5. Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.
 6. Si el Tomador o Asegurado actúa con dolo o culpa grave en la declaración de las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, según lo señalado en la Cláusula 9. Declaraciones en la Solicitud de Seguro, de estas Condiciones Generales.
 7. Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario intencionalmente omitiere dar aviso al Asegurador sobre la contratación de pólizas que cubran el mismo riesgo amparado por el presente contrato o si el Tomador hubiese celebrado el segundo o posteriores contratos de seguros, sobre los mismos riesgos, con el fin de procurarse un provecho ilícito.
 8. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario incumpliere lo establecido en la Cláusula 14. Subrogación de Derechos, de estas Condiciones Generales, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.
 9. Si el Tomador, Asegurado, Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, actuando con dolo o culpa grave, obstaculiza los derechos del Asegurador estipulados en este contrato.
 10. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares de este contrato.

CLÁUSULA 5. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato se hará constar en el Cuadro Póliza Recibo, con indicación de la fecha de emisión, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

A falta de indicación expresa, los riesgos cubiertos comienzan a correr por cuenta del Asegurador a las 12 m. del día de inicio de la duración del contrato y terminarán a la misma hora del día de su vencimiento.

CLÁUSULA 6. PAGO DE LA PRIMA.

El Tomador debe pagar la primera prima en el plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de inicio de la duración del contrato. Si la prima no es

pagada o se hace imposible su cobro por causa imputable al Tomador en el plazo establecido, el Asegurador tendrá derecho a exigir el pago correspondiente o resolver el contrato. En caso de resolución, ésta tendrá efecto desde el inicio de la duración del contrato. Si el Asegurador no ejerce su derecho a resolver el contrato de seguro, no podrá negarse a recibir el pago de la prima vencida.

Si ocurriese un siniestro en el plazo convenido para el pago de la primera prima, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague antes de su vencimiento la prima correspondiente.

El pago de la prima solamente conserva en vigor el contrato por el tiempo al cual corresponda dicho pago, según conste en el Cuadro Póliza Recibo.

Contra el pago de la prima, el Asegurador entregará al Tomador el Cuadro Póliza Recibo o recibo de prima correspondiente, según sea el caso, firmado y sellado. La entrega podrá efectuarse en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello que consten en la solicitud de seguro, con su acuse de recibo.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del Asegurador por el exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses del excedente, aun cuando aquellas hubieren sido aceptadas formalmente por éste.

CLÁUSULA 7. LUGAR Y MEDIO DE PAGO DE LAS PRIMAS.

Las primas correspondientes a este contrato serán pagadas directamente en las oficinas del Asegurador. No obstante, podrán ser pagadas bajo cualquier mecanismo o medio acordado por las partes.

El Asegurador podrá cobrar las primas a domicilio y dar aviso de sus vencimientos y, si lo hiciera, no sentará precedente de tal obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento, previo aviso.

CLÁUSULA 8. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA.

Si el pago de la prima es fraccionado, se entiende que tal fraccionamiento es una facilidad de pago y no implica modificación del período de duración del contrato. En este caso, si el Tomador no pagase cualquier fracción de la prima dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la finalización de la última fracción pagada, el Asegurador tiene derecho a exigir la prima debida o a resolver el contrato.

Si ocurriese un siniestro amparado durante el plazo mencionado anteriormente, el Asegurador procederá de conformidad con las siguientes reglas:

1. Descontar del monto indemnizable la fracción de prima vencida. No obstante, si el monto a pagar es por la totalidad de la suma asegurada, el Asegurador podrá deducir las fracciones de primas pendientes para completar la totalidad de la prima de la duración del contrato.
2. Si el monto indemnizable es menor a la fracción de prima vencida, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la referida fracción de prima vencida, antes del vencimiento del respectivo plazo.

En caso de resolución por falta de pago de una fracción de prima vencida, ésta tendrá efecto desde la fecha de finalización del período cubierto por la última fracción de prima pagada, siempre que el Asegurador lo haya notificado previamente al Tomador o al Asegurado.

Si el Asegurador no ejerce su derecho a resolver el contrato de seguro, no podrá negarse a recibir el pago de la fracción de prima vencida.

CLÁUSULA 9. DECLARACIONES EN LA SOLICITUD DE SEGURO.

El Tomador o Propuesto Asegurado al llenar la solicitud, debe declarar con exactitud al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario y demás requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador, debe participar al Tomador o Asegurado, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver el contrato, mediante comunicación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, dirigida al Tomador o Asegurado, según corresponda, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del conocimiento de los hechos.

En caso de resolución, ésta se producirá a partir del décimo sexto (16°) día continuo siguiente a su notificación, siempre que la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir, se encuentre a disposición del Tomador en la caja del Asegurador. Corresponderán al Asegurador, las primas relativas al período de seguro transcurrido, hasta el momento en que haga esta notificación.

El Asegurador no podrá resolver el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes que el Asegurador haga cualquiera de las notificaciones a que se refiere esta Cláusula o antes de que se haga efectiva la resolución del contrato, la indemnización se reducirá en la misma proporción que existe entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el Tomador o Asegurado actúa con dolo o culpa grave, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de la devolución de la prima.

Cuando el contrato esté referido a varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes, si ello fuere técnicamente posible.

CLÁUSULA 10. FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador o Asegurado realizadas en la solicitud de seguros, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato, si son de tal naturaleza que el Asegurador, de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, Asegurado o Beneficiario en la reclamación del siniestro, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato y exoneran del pago de la indemnización al Asegurador. No hay lugar a la devolución de prima al Tomador en los supuestos de nulidad del contrato contemplados en esta Cláusula.

CLÁUSULA 11. PLURALIDAD DE SEGUROS.

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más aseguradores, el Tomador, Asegurado o Beneficiario estará obligado, salvo pacto en contrario, a poner en conocimiento de esa circunstancia a todos los aseguradores, al momento de la presentación de los documentos solicitados para la tramitación del siniestro, con indicación del nombre de cada uno de ellos, número y período de duración de cada contrato.

Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario, intencionalmente omite ese aviso o hubiese celebrado el segundo o los posteriores contratos de seguro con la finalidad de procurarse un provecho ilícito, los aseguradores no quedan obligados frente a aquél. Sin embargo, conservarán sus derechos derivados de los respectivos contratos. En

este caso, deberán tener prueba fehaciente de la conducta dolosa del Tomador, Asegurado o Beneficiario.

Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite, el Asegurado o Beneficiario podrá solicitar a cada Asegurador, en el orden que él establezca, la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de ellos.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, todos los contratos serán válidos, y obligarán a cada uno de los aseguradores a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiesen asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de los otros contratos celebrados.

Cuando exista una pluralidad de seguros, en caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según el contrato de seguro, o aceptar modificaciones de los mismos con uno de los aseguradores, en perjuicio de los demás.

CLÁUSULA 12. PAGO DE INDEMNIZACIONES.

El Asegurador debe pagar la indemnización que corresponda en un plazo que no exceda de veinte (20) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que haya recibido el último recaudo solicitado o del informe del ajuste de pérdidas, si fuera el caso, salvo por causa extraña no imputable al Asegurador.

CLÁUSULA 13. RECHAZO DEL SINIESTRO.

El Asegurador debe notificar por escrito al Tomador, Asegurado o Beneficiario, en el plazo señalado en la Cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifiquen el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida.

CLÁUSULA 14. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

El Asegurador que ha pagado la indemnización, queda subrogado de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto pagado, en los derechos y acciones del Tomador, Asegurado o Beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará contra las personas de cuyos hechos debe responder civilmente el Asegurado, ni contra el causante del siniestro

vinculado con el Asegurado hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o que sea su cónyuge o la persona con quien mantenga unión estable de hecho.

El Asegurado o Beneficiario no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de exigir a otras personas la reparación por los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado.

En caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario está obligado a realizar a expensas del Asegurador, cuantos actos sean necesarios y todo lo que éste pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago.

Si el Asegurado o Beneficiario incumpliere lo establecido en esta Cláusula, perderá el derecho al pago que le otorga este contrato o estará obligado a reintegrar el monto de la indemnización, si está ya se hubiese efectuado, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.

CLÁUSULA 15. ARBITRAJE.

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora actuará como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de las controversias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. En este supuesto, la tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en las normas que regulan el arbitraje en la actividad aseguradora.

El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 16. CADUCIDAD.

El Tomador, Asegurado o Beneficiario perderá todo derecho a ejercer acción judicial contra el Asegurador o convenir con éste a someterse al Arbitraje previsto en la Cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación, por escrito:

1. Del rechazo, total o parcial, del siniestro.
2. De la decisión del Asegurador sobre la inconformidad del Tomador,

Asegurado o Beneficiario respecto a la indemnización o al cumplimiento de la obligación a través de proveedores de insumos o servicios.

A los efectos de esta disposición, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante los órganos jurisdiccionales.

CLÁUSULA 17. PRESCRIPCIÓN.

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de este contrato prescriben a los tres (3) años contados a partir del hecho que dio origen a la obligación.

CLÁUSULA 18. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

1. El Tomador y el Propuesto Asegurado deben llenar la Solicitud de Seguro y declarar, con sinceridad y exactitud, todas las circunstancias necesarias para identificar el bien o interés asegurable y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este contrato.
2. El Asegurado debe prestar toda la colaboración necesaria para facilitar la realización de las inspecciones de riesgo, así como también los ajustes de daños, según sea el caso.
3. El Tomador debe pagar la prima en la forma, frecuencia, lugar y tiempo convenidos en este contrato.
4. El Asegurado debe emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro o para aminorar sus consecuencias.
5. El Tomador, Asegurado o Beneficiario hará saber al Asegurador, dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato, la ocurrencia de un siniestro, expresando claramente las causas y circunstancias del suceso ocurrido.
6. El Asegurado o Beneficiario debe tomar las medidas necesarias para salvaguardar o recobrar el bien asegurado o para conservar sus restos.
7. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe declarar, al momento de contratar la póliza y al tiempo de exigir el pago del siniestro, los contratos de seguros que existen y que cubren el mismo riesgo.
8. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe probar la ocurrencia del siniestro a través de la consignación de toda la información necesaria para la indemnización del mismo, que sea solicitada por el Asegurador para verificar las circunstancias y consecuencias del siniestro.
9. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe realizar diligentemente todas las acciones necesarias y destinadas a garantizar al Asegurador el ejercicio de su derecho de subrogación, si fuere el caso.
10. El Tomador o Asegurado, en caso de cambio de dirección de cobro, domicilio, habitación u oficina, según sea el caso, debe notificar por escrito al Asegurador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de haber efectuado el cambio, a menos que esta obligación sea considerada una

agravación de riesgo, en cuyo caso se aplicará el plazo previsto para ello.

11. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el presente contrato.

CLÁUSULA 19. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

1. Informar al Tomador o Asegurado, mediante la entrega de la Póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, todas las dudas y consultas que éste le formule.
2. Entregar el Cuadro Póliza Recibo al Tomador junto con copiado de la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los Anexos, si los hubiere, y los demás documentos que formen parte integrante del contrato de seguro. En la renovación la obligación procederá para los nuevos documentos o para aquellos que hayan sido modificados. La entrega de los documentos señalados deberá efectuarse en los términos acordados por las partes.
3. Proceder al ajuste de daños, luego de recibida la notificación para la tramitación del siniestro, conforme con lo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato.
4. Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro, en los plazos establecidos en este contrato o rechazar su cobertura, mediante aviso por escrito y debidamente motivado.
5. Entregar al Asegurado o al intermediario de la actividad aseguradora, una copia del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos utilizados para determinar la indemnización.
6. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el contrato de seguro.

CLÁUSULA 20. MODIFICACIONES.

Las solicitudes de modificación del contrato deben ser solicitadas a través de cualquier mecanismo acordado por las partes. Se consideran aceptadas las solicitudes efectuadas por el Tomador o Asegurado, si el Asegurador no la rechaza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberla recibido.

La modificación de la suma asegurada o del deducible requerirá siempre aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por el Asegurador con la emisión del Cuadro Póliza Recibo o recibo de prima en el que se modifique la

suma asegurada o el deducible y, por el Tomador o Asegurado, con el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Si la modificación propuesta por el Asegurador es efectiva a partir de la renovación del contrato, debe ser comunicada al Tomador mediante notificación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, con un plazo no menor a un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

En caso de desacuerdo del Tomador, si el Asegurador decide mantener o renovar el contrato, deberá hacerlo bajo las mismas condiciones de suma asegurada y deducible vigentes al momento de la propuesta de modificación.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, debidamente firmados por un representante del Asegurador y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto al respecto en este contrato.

CLÁUSULA 21. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El Asegurador podrá dar por terminado este contrato, con efecto a partir del decimosexto (16°) día continuo siguiente a la fecha del acuse de recibo de la notificación que envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja del Asegurador, a disposición de aquél, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida, por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador o Asegurado podrá dar por terminado el contrato de seguro, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación enviada al Asegurador, o de cualquier fecha posterior que en ella se señale. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, el Asegurador debe poner a disposición del Tomador, la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado o Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso, no procederá devolución de prima

cuando las indemnizaciones sean por la totalidad de la suma asegurada.

CLÁUSULA 22. AVISOS.

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto al contrato deberá hacerse mediante comunicación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, dirigida a la dirección del Tomador o Asegurado que conste en el contrato, según corresponda, al domicilio principal o sucursal del Asegurador o a través de los medios electrónicos acordados por las partes.

Las comunicaciones relacionadas con la tramitación de siniestros que sean entregadas al intermediario de la actividad aseguradora producen el mismo efecto que si hubiesen sido entregadas a la otra parte, salvo estipulación en contrario.

El intermediario de la actividad aseguradora será administrativa y civilmente responsable en caso de que no haya entregado la correspondencia a su destinatario, en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de su recepción.

CLÁUSULA 23. TRASPASO.

Ningún traspaso o cesión de los derechos sobre este contrato será válido si no ha sido aprobado previamente por el Asegurador, tanto para el cedente como para el cesionario. La aprobación por parte del Asegurador debe constar en Anexo emitido a la presente Póliza.

CLÁUSULA 24. DOMICILIO ESPECIAL.

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de este contrato, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el lugar donde se celebró el contrato de seguros, a cuya Jurisdicción declaran someterse las partes.

El Tomador

Por El Asegurador

Aprobado por la Superintendencia de La Actividad Aseguradora mediante Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.835 de fecha 03-09-2024.

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusula 1. DEFINICIONES PARTICULARES

Para todos los fines relacionados con esta Póliza, queda expresamente convenido que las siguientes definiciones tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

- 1) **ACCIDENTE:** Hecho fortuito, violento, súbito y externo, ajeno a la intencionalidad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, que produzca daños visibles al bien asegurado.
- 2) **APROPIACIÓN INDEBIDA:** Acto de apoderarse en beneficio propio o de otro del bien asegurado, que se hubiere confiado o entregado por cualquier título, para hacer de él un uso determinado y que implique la obligación de restituirlo.
- 3) **ASALTO O ATRACO:** Acto de apoderarse ilegalmente del bien asegurado contra la voluntad del Asegurado o de la persona que ejerza la guarda y custodia del bien, utilizando la violencia física o la amenaza de causar daños graves inminentes a las personas.
- 4) **ASBESTO:** Mineral incombustible, de estructura fibrosa de origen natural que se utiliza en varios productos, como el material de construcción y los frenos de automóvil, con el fin de resistir al calor y la corrosión. El asbesto incluye el crisotilo, la amosita, la crocidolita, el asbesto de tremolita, el asbesto de antofilito, el asbesto de actinolita, así como cualquiera de estos materiales que hayan sido tratados o modificados químicamente.
- 5) **BIENES AJENOS:** Se refiere a los bienes que no son propios del Asegurado, de su cónyuge o de los parientes de ambos, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, aquellos bienes tomados en arrendamiento, ocupados, poseídos o usufructuados por ellos, o que se hallen bajo su cuidado, control y custodia.
- 6) **BIEN ASEGURADO:** Se refiere al bien o bienes muebles o inmuebles, propiedad del Asegurado y descritos en el Cuadro Póliza Recibo.
- 7) **CARGA:** Es la operación de levantar los bienes desde su lugar de origen hasta ser colocados sobre el medio transportador, o en su lugar de almacenaje.
- 8) **CHOQUE:** Encuentro violento entre un vehículo en movimiento y un objeto inmóvil o un animal.
- 9) **COLISIÓN:** Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos en movimiento.
- 10) **CONTENIDO:** Se refiere al mobiliario, existencias, suministros y efectos personales que se encuentren dentro o en los predios del bien inmueble asegurado, que pertenezcan al Asegurado y que sean inherentes a la

explotación comercial o industrial de la empresa objeto de este seguro, o a la residencia asegurada. No se considera como contenido lo especificado a continuación:

- a. El dinero de cualquier origen, monedas, billetes de lotería, talones de apuestas, documentos, papeles de comercio, obligaciones, acciones, bonos o títulos de crédito, planos, moldes, modelos.
- b. Los objetos valiosos.
- c. Vehículos automotores con propulsión propia (que no sean maquinaria de jardín), tráileres, casas rodantes, aviones, embarcaciones o partes o accesorios de los mismos.
- d. Animales domésticos, ganado y plantas.
- e. Títulos de propiedad o documentos de cualquier clase.
- f. Bienes que pertenezcan al arrendador del bien inmueble.
- g. Equipos externos de antenas satelitales de televisión.
- h. Mástiles para antenas de radio y televisión.
- i. Tarjetas de Crédito.
- j. Teléfonos celulares.

11) DAÑOS MALICIOSOS: Actos ejecutados de forma aislada por persona (distinta al Tomador, el Asegurado o Beneficiario) o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

12) DAÑO MATERIAL: La destrucción o deterioro del bien asegurado, incluyéndose la pérdida de uso del mismo, como consecuencia de un evento accidental súbito e imprevisto.

13) DEDUCIBLE: Cantidad o porcentaje indicado en el Cuadro Póliza Recibo que el Asegurado asume a su cargo y en consecuencia no será pagado por el Asegurador en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la Póliza.

14) DISTURBIOS LABORALES O CONFLICTOS DE TRABAJO: Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

15) ENCUNETAMIENTO: Quedar inmovilizado, el vehículo, por haber metido una o dos ruedas en la cuneta y/o zanja que se encuentra en cada uno de los lados

de un camino o carretera para recibir las aguas de lluvia.

- 16) ENFERMEDAD GRAVE:** Un hecho imprevisto y repentino que recae sobre el cuerpo de las personas, quebrantando su salud de forma grave e impidiendo el desempeño de su trabajo. En este sentido, se considerarán como enfermedades graves las enfermedades neurológicas (incluyendo accidentes cerebrovasculares), cirugía cardíaca de revascularización y angioplastia, cáncer, politraumatismos, insuficiencia renal crónica, quemaduras severas, septicemia, trasplantes de órganos y tejidos.
- 17) GRANIZO:** Agua congelada que desciende con violencia de las nubes, en granos más o menos duros y gruesos, pero no en copos como la nieve.
- 18) HUMO:** Se refiere al originado por cualquier incendio, o por el funcionamiento anormal, repentino o defectuoso de cualquier quemador instalado dentro o fuera de los predios del bien asegurado.
- 19) HURACÁN, VENTARRÓN Y TEMPESTAD:** Pérdida o daño causado a los bienes asegurados producidos por la acción directa de estos fenómenos atmosféricos o lo que estos arrastren, causando daños a puertas, ventanas, claraboyas, techos o paredes de la edificación, incluyendo las pérdidas ocasionadas por lluvia, arena o polvo que penetren directamente a la vivienda a través de dichas aberturas dañadas.
- 20) HURTO:** Acto de apoderarse ilegalmente del bien asegurado sin intimidación a las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde esté dicho bien.
- 21) IMPACTO DE VEHÍCULOS:** Daños o pérdidas causados a los bienes asegurados por impacto de vehículos de transporte terrestre que no sean operados o conducidos por el Asegurado, sus familiares o sus empleados domésticos y que no sean de su propiedad.
- 22) IMPERICIA:** Falta de conocimientos o de la práctica que debe existir para ejecutar una acción.
- 23) IMPRUDENCIA:** Falta de cautela o precaución por la cual se ocasionan daños sin intención de hacerlos.
- 24) INCAPACIDAD:** Estado transitorio o permanente de una persona que, por accidente o enfermedad, queda mermada en su capacidad laboral.
- 25) INDEMNIZACIÓN:** Es el monto que debe pagar el Asegurador en caso de que ocurra un siniestro amparado por la póliza.
- 26) LESIÓN CORPORAL:** Es el daño de miembros u órganos de la anatomía de una persona, incluyendo la muerte a consecuencia directa de las mismas.
- 27) LOCAL:** Es el inmueble ocupado por el Asegurado, donde se encuentran los bienes objeto de este seguro, y se desarrollan las operaciones del negocio.

- 28) MEDIO TRANSPORTADOR:** Se define como toda unidad capaz de desplazar bienes de un lugar a otro.
- 29) MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y DISTURBIO POPULAR:** Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.
- 30) NEGLIGENCIA:** Omisión del cuidado que se debe poner al ejecutar una actividad.
- 31) OBJETOS VALIOSOS:** Se refiere a los artículos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes.
- 32) OBRAS DE ARTE:** A título enunciativo, que no limitativo, podrían ser: cuadros, pinturas, cerámicas, porcelanas, dibujos, mobiliario antiguo, grabados, litografías, fotografías, tapices, alfombras, manuscritos, libros, cristalerías, esculturas, sellos o incluso monedas que formen parte de una colección o no.
- 33) PREDIOS:** Propiedad inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentre bajo la responsabilidad del Asegurado. En caso de inmuebles bajo la Ley de Propiedad Horizontal, se interpreta el apartamento, oficina o local de comercio y accesorios de la propiedad individual del Asegurado, incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.
- 34) PRIMER RIESGO:** Los seguros a primer riesgo son aquellos cuyas sumas aseguradas son inferiores a los valores reales totales asegurables, pero que llevan una preestablecida relación porcentual con éstos. En estos casos el Asegurador acepta reducir la suma asegurada a cambio de un descuento en la prima que correspondería sobre los valores reales totales asegurables.
- 35) PRIMERA PÉRDIDA:** Se refiere a aquellas coberturas cuyas sumas aseguradas no guardan relación alguna con los valores reales totales asegurables de los bienes a riesgo y que implican la derogatoria de la aplicación de la Cláusula 13. INFRASEGURO, de las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 36) REPOSICIÓN:** Es el acto por el cual el Asegurador, en lugar de indemnizar en dinero los daños causados por el siniestro, sustituye el objeto u objetos siniestrados, por otros de la misma especie que se encuentren en idénticas condiciones de conservación y vetustez, que la que tenían aquellos antes del siniestro
- 37) ROBO:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren tales bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.
- 38) SAQUEO:** Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por

un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

- 39) SUB-LÍMITE:** Monto máximo de responsabilidad que asume el Asegurador, menor que el límite único combinado y comprendido dentro de éste, para una cobertura o grupo de coberturas señalados específicamente en el Cuadro Póliza Recibo. El monto del sub-límite se establecerá en el Cuadro Póliza Recibo para cada cobertura o grupo de coberturas sujetas a esta limitación.
- 40) SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de responsabilidad del Asegurador.
- 41) TERCERO:** Se refiere a cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador, el Asegurado, sus cónyuges, ascendientes, descendientes, y familiares o parientes por consanguinidad hasta el 4º grado y por afinidad hasta el 2º grado, los socios, directivos, empleados o dependientes legales.
- 42) TERRORISMO:** Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlo.
- 43) TRABAJOS MENORES:** Son aquellos trabajos que no representan en su costo total, incluyendo mano de obra y materiales, un monto igual o mayor a un mil quinientas (1.500) unidades tributarias.
- 44) TRANSFORMACIÓN:** Es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o la transmutación del producto asegurado, dándose el supuesto de transformación cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.
- 45) UNIÓN O MEZCLA:** Es la elaboración de un producto final por un tercero mediante la combinación de un producto asegurado con otro producto, dándose el supuesto de unión o mezcla cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.
- 46) VALORES:** Se entiende por valores todos los documentos o contratos, incluyendo pero no limitados a papel moneda, tarjetas telefónicas, cesta tickets, cheques, títulos, acciones, pagarés, bonos quirografarios, cartas de crédito, cédulas hipotecarias, certificados de depósito, cheques de viajeros, títulos de la deuda pública, letras de cambio, giros postales, tarjetas de crédito del Asegurado o corporativas, comprobantes de consumo de tarjetas de crédito, y todo instrumento similar a los mencionados.
- 47) VALORES A RIESGO:** Es el monto total de los bienes del Asegurado

determinados de acuerdo al valor de reposición a nuevo.

48) VALOR ACTUAL: Es el costo de reposición a nuevo, menos una depreciación calculada de acuerdo al uso, antigüedad, desgaste y estado de conservación del bien asegurado.

49) VALORES REALES TOTALES ASEGURABLES: Es el monto de los valores a riesgo de los activos fijos asegurables, más el promedio de las existencias durante los doce (12) meses anteriores a la contratación o renovación de la Póliza.

50) VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO: Se refiere a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, construcción o montaje y derechos de aduana si los hubiere.

51) VALOR RESIDUAL: Valor de lo que resta de los bienes asegurados después del siniestro y que tenga valor económico para las partes.

Cláusula 2. RIESGOS CUBIERTOS - COBERTURA BÁSICA

El asegurador indemnizará al Asegurado, en exceso del deducible y hasta la suma asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, de acuerdo a las cláusulas, términos y condiciones estipuladas en esta póliza, la pérdida o daños materiales que sufran los bienes asegurados descritos en el Cuadro Póliza Recibo ocasionados por:

2.1 Incendio

2.2 Rayo

2.3 Explosión

2.4 Robo

2.5 Asalto y atraco

2.6 Otros riesgos de origen accidental externo, no excluidos expresamente en estas Condiciones Particulares.

Cláusula 3. PAR Y JUEGO

En caso de pérdida o daño de cualquiera de las partes o piezas de cualquier artículo, par o juego, el Asegurador sólo indemnizará la proporción del valor asegurado aplicable a las partes o piezas perdidas o dañadas, a menos que dicha pérdida o daño deje sin utilidad o valor alguno al conjunto.

Cláusula 4. INVENTARIO O AVALÚO

En caso de siniestro cubierto por la Póliza, si el monto reclamado de la pérdida o daño

no excede del porcentaje de la suma asegurada de la cobertura afectada, mencionado en el Cuadro Póliza Recibo, no se requerirá, a elección del Asegurador, la realización de un inventario o avalúo físico de los bienes no afectados por el siniestro, sin que ello implique la anulación de la Cláusula 12. INFRASEGURO, de las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cláusula 5. COBERTURAS OPCIONALES

Mediante la contratación de estas coberturas el Tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo, quedando entendido que el Asegurado estará amparado por las coberturas contratadas que deberán estar indicadas en el Cuadro Póliza Recibo.

5.1 Hurto: Se ampara la pérdida del bien asegurado como consecuencia del acto de apoderarse ilegalmente del bien asegurado sin intimidación a las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio o predio donde se encuentre dicho bien.

5.2 Riesgos de Carretera: se ampara el bien asegurado contra pérdida o el daño material causado directa y accidentalmente por cualesquiera de los siguientes riesgos:

- a) Choque, vuelco, colisión, encunetamiento, embarrancamiento, descarrilamiento.**
- b) Incendio, rayo, explosión, mientras los bienes se encuentren en tránsito por carretera, vías, autopistas.**
- c) Huracán, ciclón, tornado, tempestad, vendaval, tormenta, granizo, ventarrón mientras los bienes se encuentren en tránsito por carretera, vías, autopistas.**
- d) Desplome de puentes, alcantarillas, muelles y plataformas.**
- e) Deslizamiento de tierra y creciente de aguas.**
- f) Varadura, colisión, encallamiento o hundimiento de embarcaciones lacustres, fluviales o marítimas de servicio regular, que sean utilizadas como medio de transporte auxiliar interno y local.**
- g) Caída de la aeronave transportadora.**

5.3 Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos: se ampara el bien asegurado contra las pérdidas o los daños materiales producidos a consecuencia de Motín, Conmoción Civil, Disturbio Popular y Daños Maliciosos.

Esta cobertura no cubre:

- a) Pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos mediante esta Póliza, si estos ocurren como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, insurrección, rebelión, guerra intestina, guerra civil, usurpación de poder, sublevación, proclamación del estado de excepción, terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante terrorismo o la violencia.
- b) Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella, por orden de cualquier autoridad pública del país.
- c) El Robo, Hurto, Asalto o Atraco de los bienes asegurados.

5.4 Suspensión de Espectáculos

Dentro de la suma asegurada indicada para esta sección, el Asegurador garantiza el pago de los gastos y costos fijos desembolsados, por el Asegurado en la organización y realización del evento descrito en el Cuadro Póliza Recibo, en exceso del deducible, si lo hubiere, y hasta la suma asegurada contratada, que el Asegurado no haya podido recuperar de los proveedores de los servicios vinculados al evento, o cuyo pago no haya podido omitir o dejar sin efecto en acuerdo con dichos proveedores, en caso de que dicho evento no pudiera celebrarse o tuviera que ser aplazado y/o suspendido a consecuencia de los riesgos cubiertos en la Cláusula 2. COBERTURA BÁSICA de esta Póliza, incluyendo:

- a) Caída de Aeronaves.
- b) Huracán, Ventarrón, Tempestad.
- c) Fallas Eléctricas (para que esta cobertura surta efecto deberá ser suspendido por dos horas ininterrumpidas, a partir de la hora de inicio del evento amparado).
- d) Lluvia de una duración de, como mínimo, dos (2) horas continuas, siempre que exceda la pluviosidad normal de la zona en donde se desarrolle el evento.
- e) Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos.
- f) La no comparecencia del artista principal a causa epidemias, pandemias, virus, gripe, intoxicaciones, enfermedad grave, accidente personal o muerte; contraída u ocurrida después de la entrada en vigor de la presente cobertura, la cual deberá ser diagnosticada o declarada por una

institución de salud pública o privada legalmente establecida y autorizada por las autoridades competentes, de reconocida solvencia y trayectoria.

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A ESTA COBERTURA OPCIONAL

El Asegurador no indemnizará gastos y costos si la no celebración del acto o su aplazamiento es causado por, está relacionado con, o se da en el curso de:

1. Polillas, parásitos, vicios propios, uso, deterioro gradual, humedad, cambios de temperatura, contracción, evaporación, pérdida peso.
2. Hurto.
3. Terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto, ciclón, y cualquier otro fenómeno de naturaleza atmosférica, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.
4. Faltantes y pérdidas constatadas después de realizar un inventario.
5. Rotura de Objetos de Vidrio o de Materiales Frágiles similares, a menos que resulte de un Robo, Vandalismo, Incendio, Tempestad, Terremoto, Explosión.
6. Desavenencias, disputas y/o ruptura de acuerdo o contrato, entre organizadores y personal contratado.
7. Dificultades financieras del Asegurado u organizadores.
8. Infracción, incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del Tomador, el Asegurado, organizadores o artistas principales o secundarios, de reglamentos o disposiciones legales relativas a la celebración del espectáculo asegurado.
9. Incumplimiento de contrato entre las partes, Tomador, Asegurado u organizadores y artistas principales o secundarios.
10. Insuficiencia de venta de entradas, variación en el cambio de la divisa o de beneficios esperados.
11. Daños materiales o responsabilidades exigidas al Asegurado.
12. Hundimiento, deslizamiento y/o desprendimiento de tierra.
13. Cancelación o imposibilidad de llevar a cabo un evento debido a lo inadecuado del estado del edificio o establecimiento en el que tendría lugar dicho espectáculo.
14. Dolo o culpa grave del Asegurado u organizadores.
15. Cualquier tipo de Responsabilidad Civil imputable al Asegurado.
16. Lucro Cesante y/o Pérdida de Beneficio.
17. Falta de interés y/o asistencia del público.
18. Lluvia menor a dos horas continuas.
19. Enfermedades o accidentes sufridos por los artistas o participantes con

anterioridad a la entrada en vigor de la presente Póliza.

20. Incapacidad de los artistas o participantes por motivos de embarazo o menstruación, enfermedades de transmisión sexual, o HIV.
21. Lesiones causadas voluntariamente por los artistas o participantes a sí mismo, suicidio o tentativa de suicidio de los artistas o participantes.
22. Estado de intoxicación alcohólica, efectos de drogas y trastornos mentales de los artistas o participantes
23. Lesiones sufridas, por los artistas o participantes, mientras se participe en eventos de resistencia, velocidad, deportes de alto riesgo, salvo a que dichas actividades tengan relación y sean necesarias para la realización del evento asegurado.
24. Agudizamiento de enfermedades crónicas de los artistas o participantes
25. Actos Delictuosos, duelos o riñas, a menos que se compruebe que la(s) persona(s) participante(s) en el espectáculo no tuvo o tuvieron participación directa en tales hechos.
26. Ausencia del o los animales utilizados en un espectáculo, a causa de accidente, enfermedad de cualquier tipo, muerte por cualquier causa, rechazo por parte de los veterinarios o inmovilización de animales por disposición de la autoridad.
27. Para espectáculos taurinos, no procederá indemnización alguna a partir del momento en que comience la lidia del primer animal.

Cláusula 6. BIENES ASEGURABLES

Son los bienes propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable, descritos en el Cuadro Póliza Recibo, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en esta póliza, cuya cobertura, suma asegurada, prima y deducible se describen para cada bien en el Cuadro Póliza Recibo.

Cláusula 7. BIENES EXCLUIDOS.

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas que sufran los siguientes bienes:

1. El dinero de cualquier origen, monedas, billetes de lotería, talones de apuestas, tarjetas telefónicas, cesta tickets, cheques, títulos, acciones, pagarés, bonos quirografarios, cartas de crédito, cédulas hipotecarias, certificados de depósito, cheques de viajeros, títulos de la deuda pública, letras de cambio, giros postales, tarjetas de crédito del Asegurado o corporativas, comprobantes de consumo de tarjetas de crédito, y todo instrumento similar a los mencionados.

2. **Objetos Valiosos, lingotes de oro y plata y otros metales preciosos.**
3. **El valor que tenga para el Asegurado la información contenida en documentos, planos, croquis, dibujos, patrones, registros y libros de comercio, disquetes, discos compactos, video cassette, DVD o en cualquier otro tipo de dispositivo de almacenamiento de información.**
4. **Las materias explosivas que no sean propias e inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado.**
5. **Aviones, embarcaciones.**
6. **Obras de Arte.**

Cláusula 8. SUMA ASEGURADA

El Asegurado declara que la suma asegurada representa no menos de un determinado porcentaje con relación a los valores a riesgo, y el Asegurador conviene en suspender la aplicación de la Cláusula 12. INFRASEGURO de las Condiciones Particulares de la Póliza durante cada año póliza, siempre y cuando el Asegurado actualice sus valores a riesgo en cada renovación o durante el año póliza, al producirse variaciones en dichos valores iguales o superiores a un diez por ciento (10%).

Cláusula 9. REDUCCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUMA ASEGURADA

En caso de Siniestro cubierto por esta Póliza, el monto de tal indemnización reduce en la misma cantidad la Suma Asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro. Las partes pueden convenir la restitución de Suma Asegurada quedando obligado el Tomador a pagar al Asegurador la Prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

Esta restitución solo operará en caso de ocurrencia de dos (2) siniestros que afecten una misma vigencia, bajo las siguientes condiciones:

- a) Primer siniestro: cien por ciento (100%) de restitución de la suma asegurada.
- b) Segundo siniestro: cincuenta por ciento (50%) de restitución de la suma asegurada.
- c) Demás siniestros sin restitución, por lo tanto, cada reclamación pagada reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada por el período de vigencia que falte por transcurrir.

Cláusula 10. PRIMERA PÉRDIDA

Para las coberturas contratadas a primera pérdida, el Asegurador conviene en

amparar y soportar íntegramente hasta la concurrencia de la suma asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, por cualquier pérdida o daño que se produzca a consecuencia de un riesgo cubierto, quedando derogada la Cláusula 12. INFRASEGURO, de las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cláusula 11. PERIODO DE EXPOSICIÓN

Las pérdidas o daños ocasionados por cualesquiera de los riesgos citados en la Cláusula 5. COBERTURAS OPCIONALES, numeral 5.3 MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS y en el literal e) MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS del numeral 5.4 SUSPENSIÓN DE ESPECTÁCULOS, de las Condiciones Particulares de la Póliza, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño los mismos serán considerados como un solo siniestro.

Cláusula 12. INFRASEGURO

Cuando al momento del siniestro los valores a riesgo declarados sean inferiores al valor real total asegurable de los bienes a riesgo, el Asegurador indemnizará al Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir los valores a riesgo declarados entre el valor real total asegurable de los bienes a riesgo. Cuando la Póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado, sin embargo, si los valores a riesgo declarados totales de la póliza son superiores a los valores reales totales asegurables de los bienes a riesgo el Asegurado podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente de los valores a riesgo declarados de una o más partidas para suplir la deficiencia de los valores a riesgo declarados en cualquier otra.

Cláusula 13. SOBRESEGURO

Cuando al momento del siniestro los valores a riesgo declarados sean superiores al valor real total asegurable de los bienes a riesgo, y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho de demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido únicamente hasta la concurrencia del valor real total asegurable de los bienes a riesgo, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de los valores a riesgo. En este caso el Asegurador devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por

transcurrir.

En todo caso si ocurriese el siniestro antes de que se hayan producido cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Cláusula 14. DEDUCIBLE

Toda Pérdida Indemnizable estará sujeta a la aplicación de los siguientes deducibles:

- a) Toda reclamación o pérdida por Motín, Conmoción Civil, Disturbios Populares, Saqueo, Disturbios Laborales, Conflictos de Trabajo o por las medidas para reprimir estos actos, tomadas por las autoridades legalmente constituidas, está sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la suma asegurada o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares indicado en el Cuadro Póliza Recibo, y por daños maliciosos a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la suma asegurada bajo esta Cobertura o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

En caso de que concurren dos o más eventos de los indicados se aplicará, por una sola vez, el mayor de los deducibles.

- b) Otros daños y/o pérdidas estarán sujetos a la aplicación del deducible indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

Cláusula 15. SEGURO MARÍTIMO

Si al momento de un siniestro existiere cualquier seguro marítimo que cubra los bienes asegurados, tal seguro responderá en primer lugar por las pérdidas habidas y esta Póliza indemnizará únicamente el excedente que corresponda, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula 13. PLURALIDAD DE SEGUROS, de las Condiciones Generales de esta Póliza.

Cláusula 16. GARANTÍAS DEL ASEGURADO

El Asegurado garantiza que tomará todas las medidas razonables para mantener los bienes asegurados en buen estado de uso y funcionamiento, no sobrecargarlos habitual o intencionalmente, ni utilizarlos bajo presiones no autorizadas y para las cuales no fueron contruidos y cumplirá con los respectivos reglamentos legales y

administrativos así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y uso de los equipos, y mantendrá los reguladores de voltaje que sean necesarios para el buen funcionamiento de los bienes asegurados.

Cláusula 17. INSPECCIONES

El Asegurador tendrá en todo tiempo, previo acuerdo con el Asegurado, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados y los predios donde éstos se encuentren, pudiendo hacer una inspección a cualquier hora hábil por una persona autorizada. El Asegurado está obligado a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

Previo acuerdo con el Asegurado, el Asegurador podrá en cualquier momento revisar los libros de contabilidad y otros documentos relacionados con las actividades objeto de este seguro.

Cláusula 18. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Tomador, el Asegurado o el BENEFICIARIO, durante la vigencia del contrato, debe comunicar al Asegurador todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas al momento de la celebración del contrato no lo habría suscrito o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador, del Asegurado o del BENEFICIARIO debe ser notificada al Asegurador al menos cinco (5) días hábiles antes de que se produzca, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Conocido por el Asegurador que el riesgo se ha agravado, dispone de un plazo de diez (10) días continuos, contados a partir de la fecha de su conocimiento, para indicar las razones por las cuales resuelve el contrato o propone la modificación del mismo.

Notificada la modificación, el Tomador o Asegurado debe dar cumplimiento a las condiciones exigidas, en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles. Si el Tomador o Asegurado no actúa de acuerdo con las indicaciones del Asegurador se entenderá que el contrato ha sido terminado por aquél a partir del vencimiento del plazo.

En el supuesto de resolución del contrato, ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día continuo siguiente a su notificación, siempre que la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir, se encuentre a disposición del Tomador en la caja del Asegurador.

En el caso de que el Tomador, Asegurado o Beneficiario no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización del Asegurador se reducirá en la misma proporción que existe entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Tomador, Asegurado o Beneficiario haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso, el Asegurador quedará liberado de responsabilidad.

Cuando el contrato se refiera a varios bienes o intereses y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes.

Se consideran agravaciones del riesgo que deben ser notificadas al Asegurador:

- 1) Modificaciones en la naturaleza de las actividades declaradas en la solicitud de seguro.
- 2) Cambios estructurales en los predios o localidades donde se realizan las operaciones o actividades del Asegurado.
- 3) Cambios a otros predios.
- 4) La adquisición, arrendamiento, manejo, manipulación o depósito de equipos, mercancías, materiales o cualquier otro elemento no relacionado con las actividades u operaciones del Asegurado.
- 5) Nuevos linderos o cambios en las operaciones o actividades desarrolladas en los inmuebles colindantes.
- 6) Otras circunstancias, establecidas en el Cuadro Póliza Recibo o en Anexo que, atendiendo, exclusivamente, a la índole de las actividades declaradas por el Asegurado puedan constituir una agravación del riesgo.

Cláusula 19. AGRAVACIONES DEL RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la cláusula precedente, en los casos siguientes:

1. No haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe al Asegurador;
2. Haya tenido lugar para proteger los intereses del Asegurador con respecto de la póliza;
3. Se haya realizado para cumplir el deber de socorro que le impone la ley;
4. El Asegurador haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a resolver en el plazo de diez (10) días continuos;
5. El Asegurador haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o darlo por terminado unilateralmente por esta causa. Se

tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la cláusula anterior.

Cláusula 20. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, durante la vigencia del contrato, podrá poner en conocimiento del Asegurador, todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el Tomador.

El Asegurador, deberá devolver la prima cobrada en exceso por el periodo que falte por transcurrir en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no hayan, efectuado la declaración de la disminución, del riesgo y sobreviniere un siniestro, el Asegurador, deberá indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, según las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

Cláusula 21. LIBROS Y COMPROBANTES

El Asegurado deberá llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes asegurados y de archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar la existencia de dichos bienes y sus valores al momento del siniestro.

El Asegurado debe llevar los Libros de Contabilidad conforme a la Ley y mientras no estén siendo utilizados, se compromete a guardarlos en Caja Fuerte o bóveda con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas. Esta disposición no es aplicable cuando los Libros de contabilidad permanezcan fuera del inmueble donde se encuentran los bienes asegurados.

Cláusula 22. OTROS DOCUMENTOS

En caso de pérdida indemnizable por la Póliza, el Asegurador podrá aceptar como prueba de la misma, además de los libros de contabilidad, cualquier otro documento o prueba escrita admitidos como tales por las leyes vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Así mismo, el Asegurador podrá aceptar a su satisfacción, los registros y comprobantes que el Asegurado lleva para el movimiento de su negocio.

Cláusula 23. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Las reclamaciones según la presente Póliza, se procesarán sobre la base de la presentación de documentos originales. Para tramitar un reclamo ante el Asegurador, el Tomador, el Asegurado, o el Beneficiario deberá:

- a) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores, de modo de aminorar las consecuencias del siniestro, salvar o recobrar los bienes asegurados o conservar sus restos.
- b) Probar la ocurrencia del siniestro a través de la consignación de la información necesaria para verificar las circunstancias y consecuencias del siniestro que será requerida por el Asegurador.
- c) Denunciar a las autoridades competentes el hecho punible inmediatamente de haber ocurrido el mismo, cuando así corresponda por su naturaleza, como máximo (24) horas siguientes a la ocurrencia o de haber tenido conocimiento de la ocurrencia del hecho punible a las autoridades competentes.
- d) Notificar el siniestro al Asegurador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberlo conocido. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido por escrito el Asegurador, suministrarle:
 - i. Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido perdidos o dañados.
 - ii. Los informes, comprobantes, libros de contabilidad, facturas, y cualquier documento justificativo o información que el Asegurador directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
 - iii. Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que existan sobre los bienes amparados por esta póliza.
- e) Tener el consentimiento del Asegurador para disponer de los bienes afectados por el siniestro.
- f) Abstenerse de pagar y/o prometer el pago de cualquier suma sin autorización expresa por escrito del Asegurador. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante sentencia definitivamente firme del tribunal competente.
- g) Abstenerse de reconocer o adquirir responsabilidad. Esta prohibición no se aplica a la declaración del Asegurado sobre la materia de los hechos constitutivos del accidente.

En los casos en que el Asegurador requiera documentos adicionales para la evaluación del siniestro, podrá solicitarlos por escrito y por una sola vez, siempre que dicha solicitud se efectúe como máximo dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurador haya recibido, si fuera el caso, el ajuste definitivo de pérdidas y culminado las investigaciones correspondientes, o haya recibido el último de los documentos requeridos en esta Cláusula por parte del Asegurado. Sin embargo, si del análisis de los documentos consignados se derivare razonablemente, la necesidad de exigir documentación complementaria, el Asegurador podrá solicitarla dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó el último de los documentos adicionales.

Se establece un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de los recaudos adicionales o complementarios solicitados por el Asegurador contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

El Asegurador quedará relevado de la obligación de indemnizar, si el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre, incumpliese cualesquiera de las obligaciones establecidas en esta Cláusula, excepto la indicada en la letra iii. que se regirá por la Cláusula 13. PLURALIDAD DE SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza o si obstaculizare los derechos del Asegurador establecidos en la Cláusula 28. DERECHO DEL ASEGURADOR DE RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR, de las Condiciones Particulares de la Póliza, a menos que el incumplimiento se deba a una causa extraña no imputable al Asegurado o cualquier persona que obre por cuenta de éste.

En los supuestos de siniestros catastróficos, el plazo para el pago de las indemnizaciones mencionado en la Cláusula 10. PAGO DE INDEMNIZACIONES de las Condiciones Generales se extenderá a sesenta (60) días continuos. Se entiende por siniestro catastrófico aquel causado por un evento generalmente extraordinario, procedente de hechos de la naturaleza o de conflictos humanos, que afecta a las personas y a las cosas con una amplitud y volumen desacostumbrados en sus efectos inmediatos y mediatos, que no tiene carácter de periodicidad y no presenta una regularidad estadística.

Cláusula 24. DESIGNACIÓN DEL AJUSTADOR

Recibida la notificación del siniestro, el Asegurador, si lo considerase necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdidas, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

En caso que el Asegurado no aceptase la designación hecha por el Asegurador, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles después de conocida la misma para rechazarla por escrito. Ante tal situación, el Asegurador procederá a hacer una nueva designación que será aceptada obligatoriamente por el Asegurado.

Cláusula 25. DERECHOS DEL AJUSTADOR

Cuando ocurra un siniestro y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por el Asegurador para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a. Tener acceso a los predios o lugares donde hayan ocurrido los daños.
- b. Exigir la entrega de los bienes asegurados por esta Póliza, pertenecientes al Asegurado, dañados por el siniestro, para evitar pérdidas posteriores o para utilizarlos en el proceso de evaluación e investigación de las pérdidas.
- c. Examinar, clasificar o trasladar los bienes a que se refiere el literal anterior o repararlos, si el Asegurado o el Beneficiario está de acuerdo.
- d. Vender cualquiera de los objetos afectados por el siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda y con previa autorización escrita del Asegurador, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

Los actos ejecutados en el ejercicio de estas facultades, no disminuirán el derecho del Asegurador de apoyarse en cualquiera de las Condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro, ni causan al Asegurador obligaciones ni responsabilidades con respecto al Asegurado o el Beneficiario.

Las facultades conferidas al Asegurador por esta Cláusula podrán ser ejercidas en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a la reclamación, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará al Asegurado el derecho de hacer abandono al Asegurador de ninguno de los bienes asegurados.

Cláusula 26. EVALUACIÓN DEL DAÑO

Mientras el daño no hubiese sido evaluado, el Asegurado, el Tomador o el Beneficiario no deben, sin el consentimiento del Asegurador, efectuar ningún cambio o modificación al estado de las cosas que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tal cambio o modificación se imponga a favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.

Cláusula 27. BASES DE INDEMNIZACIÓN

Estar Seguros, S.A. RIF: J-00007587-5 Centro Plaza, Torre D, 1ª Transversal de Los Palos Grandes- Caracas, Venezuela
Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° 23
Teléfono 0500 EstarOK (05003782765) □ www.estarseguros.com

El Asegurador indemnizará, en caso de siniestro amparado por esta póliza, de acuerdo a lo siguiente:

a) Suspensión de Espectáculos:

Para determinar la indemnización correspondiente, que consistirá en la pérdida resultante de la diferencia entre los gastos causados hasta la ocurrencia del siniestro por concepto de salarios, alquileres, publicidad, impuestos y otros similares, y los ingresos generados por el espectáculo, se deberán considerar los siguientes aspectos:

i. Si el espectáculo no se ha iniciado:

La determinación se realizará teniendo en cuenta los gastos incurridos hasta el momento de la cancelación del espectáculo o a incurrir después de la misma, a causa de compromisos adquiridos y los gastos necesarios para la anulación de acuerdos ya concluidos.

ii. Si el espectáculo ya ha comenzado:

La indemnización se limitará a los gastos originados hasta el momento de la suspensión, aplazamiento o interrupción temporal, pero sin que puedan exceder del 30% de la suma asegurada; dicho porcentaje será considerado el límite de la indemnización.

Están excluidos de modo expreso los siniestros por suspensión, aplazamiento o interrupción temporal de cualquier tipo que se produzca después de transcurrida una hora desde el inicio del evento.

iii. Si se aplaza el espectáculo:

La indemnización se limitará a los gastos ocasionados por dicho aplazamiento, pero sin que pueda exceder del 25% de la suma asegurada, porcentaje este que será considerando como límite de indemnización

En cualquier supuesto se tendrá en cuenta los gastos en que incurra el Asegurado para evitar o aminorar el siniestro.

Del importe total de la indemnización, basada en los costes fijos y gastos incurridos, se deducirá cualquier ingreso generado por el espectáculo, así como las donaciones que pudieran haber sido entregadas a cualquier persona jurídica o persona natural.

La prima de seguro de esta póliza no puede considerarse, a efectos de indemnización, como gasto fijo, por lo que no se tendrá en cuenta en el cálculo

de la indemnización que pudiere corresponder a consecuencia del siniestro.

- b) **Otros bienes o coberturas:** salvo pacto en contrario, el Asegurador no será responsable por una cantidad mayor que el valor actual de los bienes, en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño y en ningún caso excederá de lo que en ese momento le costaría al Asegurado el reparar o reponer el mismo con bienes de igual clase y calidad o al monto indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

Cláusula 28. DERECHO DEL ASEGURADOR DE RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR.

El Asegurador, previa aprobación del Beneficiario o del Asegurado, podrá reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados por un siniestro amparado por esta póliza, en vez de pagar en dinero el importe de las pérdidas o daños.

En ningún caso el Asegurador estará obligado a erogar en la reposición, reparación o reconstrucción de un bien asegurado afectado, una cantidad superior a la que hubiere bastado para reponerlo al estado en que se encontraba antes del siniestro, ni tampoco estará obligada a erogar una cantidad superior a la suma asegurada correspondiente.

Si el Asegurador decidiese reponer, reparar o reconstruir; total o parcialmente, los bienes asegurados, el Asegurado tendrá la obligación de entregar al Asegurador planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualesquiera otros datos pertinentes que resulten necesarios al efecto, siendo por cuenta del Asegurado los gastos que ello ocasione. Cualquier acto que el Asegurador pudiera ejecutar, u ordenar ejecutar a tales efectos, no podrá ser interpretado como compromiso firme de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados. La ausencia de entrega por parte del Asegurado de lo antes señalado se considerará obstaculización de los derechos del Asegurador exonerándola del pago de la indemnización.

Cláusula 29 BENEFICIARIO PREFERENCIAL

En caso de siniestro amparado por la presente póliza, la indemnización será pagadera al beneficiario Preferencial del bien asegurado que conste en el Cuadro Póliza Recibo o en cualesquiera de los documentos que forman parte de la Póliza, sin exceder del saldo de su acreencia al momento del siniestro ni de la suma asegurada sobre los bienes dados en garantía.

En cuanto se refiere a los intereses del Beneficiario Preferencial, esta Póliza no será resuelta, perjudicada, ni invalidada por cualquier acto u omisión del Asegurado ni por la falta de cumplimiento con cualquiera de sus garantías o condiciones sobre las cuales el Beneficiario Preferencial no tenga control. Tampoco será resuelta ni modificada materialmente, en cuanto a los intereses del Beneficiario Preferencial, sin antes haberle dado un preaviso por escrito de tal resolución o modificación con treinta (30) días consecutivos de anticipación.

Cláusula 30. EXCLUSIONES PARTICULARES

El Asegurador no indemnizará el pago de ningún beneficio al Asegurado en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Demoliciones ordenadas por autoridades gubernamentales, públicas o municipales debido a la falta, por parte del Asegurado o de sus representantes, en obtener los permisos requeridos.**
- 2) Pérdidas o daños causados o provenientes de: Radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad, resultante de fisión o fusión nuclear, o desperdicios de las mismas; radiación, toxicidad, explosión u otras propiedades azarosas de cualquier conjunto nuclear o sus componentes.**
- 3) Pérdidas o Daños causados por ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos que se desplacen a velocidades cósmicas o supersónicas.**
- 4) Pérdidas o Daños causados por cualquier aeronave a la cual del Asegurado haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.**
- 5) Pérdidas o Daños por meteoritos o perturbación atmosférica.**
- 6) Pérdidas o Daños por Terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto, ciclón, huracán, tempestad, vientos y cualquier otro fenómeno de naturaleza atmosférica, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.**
- 7) Mermas y daños por encogimiento, evaporación, pérdida de peso, contaminación, cambios de color, sabor, textura, acabado, propiedades, acción de la luz y ralladuras; a no ser que tal pérdida o daño resulte directamente de otro daño físico no excluido en esta póliza.**
- 8) Influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentren al aire libre o que no se encuentren en edificios completamente cerrados.**
- 9) Daños causados por helada o baja de temperatura.**
- 10) Daños ocasionados por lluvia, arena o polvo, producidos o no por el**

viento, a menos que la lluvia, arena o polvo penetren a la edificación que contiene los bienes asegurados, a través de aberturas producidas por la acción directa del viento o lo que este arrastre causando daños a puertas, ventanas, claraboyas, techos o paredes de tal edificación.

- 11) Pérdida de mercado por cualquier causa.
- 12) Acción de ratas, comején, gorgojos, polillas o de cualquier animal en general y, en particular, los que puedan considerarse como plagas; germinación de semillas o cultivos.
- 13) Pérdidas o daños por el vicio propio o intrínseco del bien asegurado.
- 14) Pérdidas o daños a consecuencia de negligencia de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.
- 15) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes o dependientes.
- 16) Responsabilidad Civil de cualquier tipo.
- 17) Pérdida de rentas, pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes, consecuenciales o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado, paralización del trabajo sea total o parcialmente) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño de la propiedad asegurada.
- 18) Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua; naturales o artificiales, de cualquier naturaleza. Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica. Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, salvo que se exprese lo contrario en el Cuadro Póliza Recibo.
- 19) Riesgos de Carretera, cuando no se contrate la cobertura mencionada en el aparte 5.2 de la Cláusula 5. COBERTURAS OPCIONALES de estas Condiciones Particulares.
- 20) Hurto, cuando no se contrate la cobertura mencionada en el aparte 5.1 de la Cláusula 5. COBERTURAS OPCIONALES de estas Condiciones Particulares.
- 21) Motín, disturbios populares, disturbios laborales y daños maliciosos, cuando no se contrate la cobertura mencionada en el aparte 5.3 de la Cláusula 5. COBERTURAS OPCIONALES de estas Condiciones Particulares.
- 22) Suspensión de espectáculos, cuando no se contrate la cobertura mencionada en el aparte 5.4 de la Cláusula 5. COBERTURAS OPCIONALES de estas Condiciones Particulares

- 23) Caída accidental.
- 24) Muerte de animales por epidemia, enfermedad, sacrificio.
- 25) Daños o pérdidas causados por infracciones de ordenanzas, decretos y leyes y cualquier normativa legal.
- 26) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al contratarse el seguro.
- 27) Pérdidas o daños causados o provenientes de falta de mantenimiento.
- 28) Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas, a menos que se indique cobertura específica para ello expresamente en la póliza.
- 29) Pérdidas ocasionadas por la cesación del trabajo.
- 30) Multas, sanciones.
- 31) Uso, retardo y pérdidas ocasionadas por la falta de insumos necesarios para la continuidad del negocio.
- 32) Filtraciones de cualquier tanque de almacenamiento o recipiente.
- 33) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de uso y manipulación de materias explosivas por parte del Asegurado, sus familiares o sus empleados.
- 34) Daño ecológico, contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea ésta gradual, súbita o accidental, comprendiendo los gastos de limpieza y multas por tal causa y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el Asegurado por orden de cualquier autoridad, administrativa o judicial.
- 35) Los daños causados por la sola acción del calor o por contacto directo o inmediato del fuego o de una sustancia incandescente si no hubiese incendio o principio de incendio.
- 36) Los daños o pérdidas como consecuencia de deterioro de bienes refrigerados o congelados.
- 37) Los bienes sustraídos durante o después del siniestro.
- 38) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: desgaste, corrosión, deterioro gradual, rotura mecánica, combustión espontánea, moho, cambios de temperatura, humedad, efectos de luz, descoloramiento, insectos o animales, cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes objeto del seguro.
- 39) Pérdidas o daños causados por hundimientos, desplome, desplazamientos, vibraciones, asentamientos o movimientos naturales del suelo o subsuelo, cuando no sean causados por uno de los riesgos cubiertos por la presente Póliza.

- 40) El valor que tenga para el Asegurado la información contenida en documentos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes y similares.
- 41) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de la tala de árboles, poda o corte de sus ramas, efectuado por el Asegurado o por su orden.
- 42) Daños causados durante y por las reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado instalados dentro de las edificaciones del bien inmueble asegurado.
- 43) Pérdida o daño a los bienes asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.
- 44) Responsabilidades generadas por las pruebas de vehículos que se encuentren en reparación en los talleres del Asegurado.
- 45) Daños mecánicos de vehículos y sus consecuencias.
- 46) Daños o pérdidas por apropiación indebida.
- 47) Negligencia manifiesta de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados, así como el descuido u olvido de los equipos dentro de vehículos.
- 48) Desgaste debido al uso, deterioro gradual, herrumbre, incrustaciones, raspaduras de superficie, corrosión, fatiga de material, oxidación y deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosférica normales.
- 49) Daños ocasionados por cualquier reparación provisional a los bienes asegurados.
- 50) Cualquier gasto para ajustes generales, rectificaciones de fallas funcionales o para el mantenimiento de los bienes asegurados, a menos que sea en relación con la reparación de un siniestro cubierto.
- 51) La operación de un bien asegurado después de ocurrir un siniestro, pero antes de efectuarse la reparación definitiva que garantice una operación normal.
- 52) Imprudencia o negligencia manifiesta del Tomador, el Asegurado, sus empleados, socios, apoderados y directores.
- 53) Fallas, daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse el seguro, tenga o no el Asegurador conocimiento previo de tales desperfectos.
- 54) Garantías y/o Responsabilidad civil del fabricante, vendedor, arrendador, empresa de reparaciones o mantenimiento.
- 55) Uso y desgaste normal de los soportes (discos y cintas magnéticas).
- 56) Infidelidad de empleados, faltantes que se descubran al efectuar

inventarios físicos o de control.

57) Actos de fraude, deshonestidad e infidelidad o actos intencionales del asegurado, el tomador, sus empleados, socios, apoderados y directores.

Cláusula 31. OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

El Asegurador quedará exonerado del pago de la indemnización cuando el Asegurado, el Tomador o el Beneficiario:

- 1. Causare o provocare intencionalmente el siniestro o fuese cómplice del hecho. En el supuesto de que el Beneficiario cause dolosamente el daño quedará nula la designación hecha a su favor.**
- 2. Sin el consentimiento del Asegurador y sin haber evaluado el siniestro, se efectúen cambios o modificaciones a las pruebas o evidencias que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro y del daño, siempre que tal cambio o modificación no se imponga a favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.**
- 3. Incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 23. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO de estas Condiciones Particulares, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario u otra que lo exonere de responsabilidad.**
- 4. Incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 21. LIBROS Y COMPROBANTES de estas Condiciones Particulares.**
- 5. Si el Asegurado, el Tomador o el Beneficiario o cualquier persona que actuase por éstos no cumple con los requerimientos del Asegurador o si impide u obstruye a la misma en el ejercicio de las facultades que se le otorgan en la Cláusula 25. DERECHOS DEL AJUSTADOR de estas Condiciones Particulares.**
- 6. Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 17. INSPECCIONES de estas Condiciones Particulares.**
- 7. Si al momento del siniestro la edificación o local en el cual se encuentran los bienes asegurados estuviese deshabitado por un período de más de cuarenta y cinco (45) días continuos.**
- 8. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no notificare el siniestro o no entregare los documentos requeridos por el asegurador dentro de los plazos señalados en la Cláusula 23. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO de las Condiciones Particulares de la presente póliza,**

salvo por causa extraña no imputable al Tomador, el Asegurado o el Beneficiario.

9. Si el Tomador o el Asegurado, actuando con dolo o culpa grave, omitiere dar aviso al asegurador sobre cualquier circunstancia que agrave el riesgo, conforme a lo establecido en la Cláusula 18. **AGRAVACIÓN DEL RIESGO, de las Condiciones Particulares.**
10. Si el Asegurado, el Tomador o el Beneficiario incumple cualquier obligación establecida en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

Cláusula 32. RENOVACIÓN

La Póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la Prima correspondiente al nuevo período del seguro de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 33. PLAZO DE GRACIA de estas Condiciones Particulares. Queda entendido que la renovación no implica una nueva Póliza, sino la prórroga de la anterior. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no renovar mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia que esté en curso.

Se consideran aceptadas las solicitudes de renovar el contrato si el Asegurador no las rechaza dentro de los cinco (5) días hábiles de haberlas recibido. La emisión de un Cuadro Póliza Recibo, para un nuevo período y el pago de la prima son prueba de la renovación del contrato.

Cláusula 33. PLAZO DE GRACIA

El Asegurador concederá un plazo de gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, únicamente cuando las primas correspondan a períodos anuales. En el caso de primas para periodos fraccionados o menores a un año el plazo de gracia se reduce a diez (10) días continuos

Durante el plazo de gracia la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese plazo, el Asegurador tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago. Si el monto a indemnizar es menor que la prima a descontar, el Tomador deberá pagar, antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia existente entre la prima y dicho monto. No obstante, si el Tomador se negase o no pudiese pagar la diferencia de prima antes de

finalizar el plazo de gracia, la Póliza se considerará prorrogada solamente por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima completa que corresponda al año póliza multiplicado por el número de días que contenga dicho período.

La falta de pago de la Prima en el tiempo establecido en el párrafo anterior, se entenderá como la voluntad del Tomador de resolver la póliza, quedando la misma sin validez ni efecto alguno a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior.

Cláusula 34. PERITAJE

Si surgiere desacuerdo para la fijación del importe de la indemnización o si el Asegurado no aceptase la proposición del Asegurador, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento:

1. Nombrar de común acuerdo y por escrito, un perito único.
2. En caso de desacuerdo sobre la designación de un (1) perito único, nombrar por escrito dos (2) peritos, uno por cada parte, dentro del plazo de un (1) mes calendario a partir del día en que una de las partes haya requerido a la otra dicha designación.
3. En caso de que una de las partes se negare a designar o dejare de nombrar el perito, en el plazo antes indicado, el procedimiento se dará por terminado.
4. Si los dos (2) peritos así designados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos en discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer perito, nombrado por ellos, por escrito y su decisión agotará el procedimiento.
5. Los gastos relativos al peritaje, serán distribuidos por igual entre las partes.

El fallecimiento de cualquiera de los dos (2) peritos, que aconteciera en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del perito o peritos sobrevivientes. Asimismo, si el perito único o el perito tercero fallecieran antes del dictamen final, las partes o los peritos que le hubieren nombrado, según el caso, quedan facultados para sustituirlo por otro.

El perito único, los dos (2) peritos o el perito tercero, según el caso, deberán conocer la materia relativa al peritaje y harán sus evaluaciones ateniéndose a las condiciones del contrato.

Los Peritos deberán dar su fallo por escrito dentro de un período de treinta (30) días continuos después de haber aceptado la designación.

CLÁUSULA 35. DEFENSOR DEL ASEGURADO

Estar Seguros, S.A. RIF: J-00007587-5 Centro Plaza, Torre D, 1ª Transversal de Los Palos Grandes- Caracas, Venezuela
Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° 23
Teléfono 0500 EstarOK (05003782765) □ www.estarseguros.com



El Asegurador se obliga a atender y resolver cualquier denuncia, queja, reclamo o sugerencia que presente el Tomador, Asegurado o Beneficiario, con ocasión de las controversias derivadas de la ejecución del presente contrato de seguro, a través de la figura del Defensor del Tomador, Asegurado o Beneficiario. A tales fines, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, podrá acudir a la respectiva Unidad de Defensa, o comunicarse a través de los mecanismos dispuestos para ello.

EL TOMADOR

POR EL ASEGURADOR

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante
Providencia Nro SAA-09-0619-2025 de fecha 15/07/2025**